



Barranquilla - Atlántico, Junio Quince (15) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 080014189005-2023-00169-00
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S. NIT 890.116.937-4
DEMANDADO: ALEXANDRA ISABEL ORELLANO RESTREPO C.C. No. 32.612.496

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, informándole que el abogado de la parte ejecutante, presentó memorial vía correo electrónico, subsanando la presente demanda, encontrándose pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, JUNIO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023.)

Tal como viene visto por parte de la secretaria del despacho, se arrió el escrito adiado 26 de mayo de 2023, donde la apoderada judicial del extremo ejecutante, subsana en debida forma las falencias anotadas en el auto que antecede, y dentro de la oportunidad legal para ello.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023, corresponde a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$46.400.000.00), teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de **\$1.911.650**, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

Como título de recaudo la parte demandante CREDITITULOS S.A.S., identificada con NIT 890.116.937-4, acompañó PAGARÉ No. 158218, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90, 422 del C.G.P y la Ley 2213 de 2022 el:

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art 422 del C.G.P.

R E S U E L V E

1.- Librar Mandamiento de Pago a favor de CREDITITULOS S.A.S., identificada con NIT 890.116.937-4, en contra de la parte demandada, ALEXANDRA ISABEL ORELLANO RESTREPO, identificada con C.C. No. 32.612.496, mayor de edad y de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días, cancele al demandante la suma de UN MILLON NOVECIENTOS ONCE MIL



SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.911.650), por concepto de capital del título valor PAGARÉ No. 158218.

2.- Por concepto de intereses moratorios, desde el 18 de agosto de 2021, hasta el momento en que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley, siguiendo para ello las directrices que para este concepto estipula mes a mes la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.- Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en el Artículo 291 a 293 del Código General del Proceso, como lo estipulado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Entréguese a la parte ejecutada, copia de la demanda y de sus anexos. Para hacer uso de su defensa se le concede el término de diez (10) días hábiles.

4- Requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que conserve el título valor y llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física Letra de cambio No. PAGARÉ No. 158218, cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P.

5- Por venir subsanada la presente demanda dentro del término establecido en el Art. 90 del C.G.P., admítase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA.

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 16 de Junio de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 96
Secretario
RODRIGO MENDOZA MORÉ